

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria promovida por Investments and Business Synergy S.A.S. en contra de Mónica Cristina González Cortes, Oscar Hernando Florido Mosquera y Odontoestetic Odontología Especializada S.A.S.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00031 00

MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del término concedido en auto que antecede, el profesional del derecho aportó certificado de existencia y representación del Grupo Acceder OM S.A.S., y en el cual se observa que el representante legal suplente de la citada sociedad es el abogado William Adolfo Moyano Quiroga (fl. 57).

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. establece que la persona jurídica puede otorgar poder a otros abogados ajenos a la firma, situación que se cumple en el presente proceso.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria promovida por Investments and Business Synergy S.A.S. en contra de Mónica Cristina González Cortes, Oscar Hernando Florido Mosquera y Odontoestetic Odontología Especializada S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que el título base de recaudo, *-pagaré-* reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por otro lado y advirtiendo la disposición establecida en el artículo 430 se libraré la orden de apremio en la forma que se considere legal.

Así mismo, de conformidad con el artículo 630¹ del Estatuto Tributario Nacional, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Investments and Business Synergy S.A.S. en contra de Mónica Cristina González Cortes, Oscar Hernando Florido Mosquera y la Ips Odontoestetic Odontología Especializada S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01:

- 1.1** La suma de **\$300.000.000.00** por concepto de saldo insoluto del capital acelerado del pagaré suscrito el día 25 de mayo de 2018.
- 1.2** Por el valor de los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 01 a partir del 25 de septiembre de 2019 y hasta el 25 de octubre de 2019.
- 1.3** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados a partir del 27 de octubre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada Mónica Cristina González Cortes de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona:

¹ “Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.”

- Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: APLAZAR la decisión frente a las costas hasta la oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Dany Alejandro Álvarez Maldonado identificado con C.C. No. 1.018.470.291 y T.P. No. 297.343 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA